

AUTO No. 0018

"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 561 y 562 de 2006, Ley 99 de 1993, Resolución 1188 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de DAMA Hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 6060 del 28 de julio de 2005, en el cual se analiza la situación ambiental del establecimiento de comercio denominado FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ ubicado en la calle 63 J No. 28 – 23 de la localidad de Barrios Unidos y el Derecho de Petición Radicado N° 7410 del 2 de marzo de 2005 por los habitantes del Barrio 7 de Agosto, y con fundamento en este Concepto se proyectó el requerimiento de No. 23063 del 5 de octubre de 2005, en materia de aceites.

Igualmente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita el día 9 de noviembre de 2006 al establecimiento en mención y con fundamento en esto se emitió el Concepto Técnico No. 10055 de 26 de diciembre de 2006, en el cual se hacen las siguientes precisiones:

"(...) La visita fue atendida por Fabio Vargas, identificado con C.C. 79.411.858, en calidad de propietario del establecimiento. (...)

- *La actividad principal del establecimiento es el mantenimiento a vehículos pequeños.*
- *En desarrollo de esta actividad, específicamente durante la reparación de cajas y motores, se recupera aceite usado (30 galones/mes). Durante la visita no se observó la prestación de servicio de cambio de aceite.*

*(...) Con base en lo observado durante la visita de evaluación realizada, se determina que el establecimiento FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ, ubicado en la Calle 63 J No. 28 – 23 / Localidad de Barrios Unidos, **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos exigidos en la Resolución DAMA 1188/03, por la cual se fijan las normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital, específicamente, en lo referente a acopiadores primarios.*

El establecimiento no cuenta con la totalidad de elementos y condiciones requeridas para la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados para acopiadores primarios (recipiente de recibo primario dotado con asas para asegurar seguridad en el traslado del aceite, recipiente para almacenamiento temporal de aceites usados con rotulo de identificación, dique de contención para confinar posibles derrames o fugas, señalización del área de almacenamiento, elementos de protección personal, entre otros).

Por último, y con respecto a la movilización del aceite usado acopiado, se estableció que estos son entregados a transportadores particulares no registrados ante el DAMA, incumpliendo así con lo estipulado en la Resolución 1188/03, literales b y c del Artículo 6 – obligaciones del acopiador primario."



Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que ante el cumplimiento a la mayoría de las condiciones y elementos, requeridos por la Resolución 1188 de 2003 por la cual se adopta el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados", evidenciado con la visita realizada el día 9 de noviembre de 2006, este Despacho procede a requerir al señor FABIO VARGAS identificado con la C.C No. 79.411.858, propietario del establecimiento de comercio denominado FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ ubicado en la calle 63 J No. 28 - 23 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para que realice las actividades descritas en el Concepto técnico No. 10042 del 26 de diciembre de 2006, de las cuales se hará mención dentro de este acto administrativo.

Que se tiene en cuenta como uno de los fundamentos jurídicos aplicables, el contenido del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia que establece que son deberes de las personas y de los ciudadanos, proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente sano.

Que el Manual de Aceites Usados en el Capítulo 1, dispone:

Numeral 3.2. Embudo y/o sistema de drenaje que: a. *Garantice el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.* b. *Esté diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.*

Numeral 3.3. Recipientes de recibo primario: *Permitan trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.* b. *Esté elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.* c. *Cuente con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.* d. *Cuente con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.*

Numeral 3.4. Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado con las siguientes características: a) *Volúmen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.* b. *Contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.* c. *Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.*

Numeral 3.6. Tanques superficiales o tambores: a) Garanticen en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado. e) Estén rotulados con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm x 30 cm. f) En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS.

Numeral 3.8. Dique o muro de contención: a) Confinar posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.

Que la Resolución 1188 de 2003, en su

ARTICULO 6: OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.

- a) (...)
- b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.
- c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a la luz de las normas legales citadas, es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

En mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el señor FABIO VARGAS identificado con la C.C No. 79.411.858, propietario del establecimiento de comercio FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ ubicado en la calle 63 J No. 28 – 23 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, no ha dado cumplimiento total a las obligaciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, adoptado mediante Resolución 1188 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor FABIO VARGAS identificado con la C.C No. 79.411.858, propietario del establecimiento de comercio FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ ubicado en la calle 63 J No. 28 – 23 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para que en un término mayor a 30 días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento, realice las siguientes actividades, respecto de:

🗑️ Recipiente de recibo primario

Contar con un recipiente para trasladar el aceite removido de los vehículos hasta el área de almacenamiento temporal, elaborado en materiales resistentes a la acción de los hidrocarburos y dotado con asas o agarraderas para garantizar una manipulación segura del recipiente.

🗑️ Recipiente para drenaje de filtros

Contar con un recipiente, dotado de embudo o malla para drenar filtros y otros elementos impregnados con aceites usados y con asas o agarraderas para garantizar una manipulación segura del recipiente.

🧤 Elementos de protección personal

Debe dotar y exigir al personal que labora en el establecimiento, el uso de guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.

🗑️ Tambores y área de almacenamiento

- El tambor o recipiente de acopio debe estar tapado, en buen estado (sin abolladuras o corrosión), rotulado con las palabras (ACEITE USADO), en tamaño visible.
- Se debe definir un área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados la cual debe estar cubierta y protegida de la intemperie, señalizada e identificada de la siguiente forma: "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA" y "ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".

🗑️ Dique o muro de contención

- Debe contar con un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir, manejar o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales, el cual debe tener una capacidad mínima para almacenar del 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, cuyas paredes y piso deben ser construidos en material impermeable.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0018

- En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

Extintor

- Garantizar la presencia de un extintor con capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas, a una distancia máxima de 10 m. de la zona de almacenamiento de los aceites usados y recargado por lo menos una vez al año.

De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188/03 - Artículos 6 y 7:

- Suspende de inmediato la entrega del aceite a particulares e identificar y hacer entrega del aceite usado almacenado en su establecimiento a movilizadores autorizados por el DAMA para el desarrollo de la actividad (consultar listado pagina web del DAMA - www.dama.gov.co).
- Diligenciar y remitir al DAMA el formato de inscripción para acopiadores primarios.
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el Anexo No. 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIO VARGAS identificado con la C.C No. 79.411.858, propietario del establecimiento de comercio FABIO VARGAS AUTOMOTRIZ ubicado en la calle 63 J No. 28 – 23 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria

Proyectó: María José Cáceres Gutiérrez
Aprobó: Nelson José Valdés C
Proyectó: María José Cáceres Gutiérrez
Exp. DM-18-08-1496 C.T. 10055 28.12.08